

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

22

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**



La Diputada **ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La jubilación para los trabajadores del Estado, se trata de un derecho adquirido mediante años de servicio público, que no sólo garantiza un sustento económico al término de la vida laboral activa, sino que también simboliza la retribución del Estado a quienes han contribuido con su esfuerzo al funcionamiento y desarrollo de las instituciones públicas.

Para el trabajador estatal, la jubilación no es simplemente el fin de una etapa laboral, sino el inicio de una fase en la que se espera estabilidad, tranquilidad y dignidad. Es un momento en el que, después de décadas de compromiso, sacrificios y responsabilidades, se le otorga la posibilidad de descansar y disfrutar de una vida plena sin preocuparse por la subsistencia económica.

Por otro lado, la jubilación para estos trabajadores también cumple una función importante, y esa es la renovación generacional dentro del servicio público, la cual fomenta la productividad, y contribuye al fortalecimiento de la administración pública al crear oportunidades para nuevos talentos, sin dejar desamparados a quienes dedicaron su vida al servicio del Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, actualmente dentro del artículo 78 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, se establece que los servidores públicos que busquen adquirir el carácter de jubilado, al momento de su respectivo retiro deben de contar con al menos veinte años de cotizaciones para adquirir ese carácter y poder gozar de los beneficios que este mismo conlleva.

Respecto a esto, diversos ciudadanos que trabajan dentro del servicio público me han planteado a lo largo de mis gestiones, la necesidad de reducir el número de años de cotización requeridos para la jubilación, ya que en muchas ocasiones estos trabajadores pierden los diversos beneficios de su jubilación debido a que por motivos de edad tienen que

retirarse de su trabajo sin alcanzar a cotizar los 20 años establecidos dentro de la ley.

Por ello, es necesario que, en aras de preservar este importante derecho, se reduzcan los años de cotización requeridos para lograr que la jubilación sea más accesible y justa para todos los trabajadores que han entregado su tiempo, su conocimiento y su vocación al servicio público.

Además, una reducción en los años de cotización tendría múltiples beneficios sociales. En primer lugar, permitiría a los trabajadores acceder con anterioridad a una jubilación digna, incentivando la productividad y el compromiso durante sus años activos. Asimismo, abriría oportunidades laborales para nuevas generaciones al renovar plantillas de personal de forma más dinámica.

Por lo mencionado anteriormente es que se propone esta iniciativa, la cual tiene como objetivo la reducción de los años de cotización para la jubilación de los trabajadores del Estado, pasando a ser de 20 años a 12 años respectivamente. Cabe recalcar que el espíritu de esta propuesta no es crear privilegios, ni afectar la viabilidad financiera del ISSSTELEÓN, sino ajustar las políticas públicas a las realidades sociales, laborales y demográficas actuales.

Desde el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que esta iniciativa de reforma representa un paso hacia un modelo de seguridad social más justo, equitativo y humano, donde el hecho de garantizar una jubilación justa, oportuna y

suficiente implica un acto de justicia social y reconocimiento de que el trabajo en el sector público no debe estar desvinculado del bienestar a largo plazo del trabajador. Además, refuerza la confianza en las instituciones y en el sistema de seguridad social como un mecanismo que protege los derechos de los servidores públicos en todas las etapas de su vida.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<b>ARTÍCULO 78.- ...</b>  El servidor público adquirirá el carácter de jubilado exclusivamente cuando al momento del retiro cuente con al menos veinte años de cotizaciones, además de haber cumplido con los requisitos señalados en el párrafo anterior.	<b>ARTÍCULO 78.- ...</b>  El servidor público adquirirá el carácter de jubilado exclusivamente cuando al momento del retiro cuente con al menos doce años de cotizaciones, además de haber cumplido con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 78 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 78.- ...

El servidor público adquirirá el carácter de jubilado exclusivamente cuando al momento del retiro cuente con al menos **doce** años de cotizaciones, además de haber cumplido con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**



**DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ**

